

Opinión institucional de Sunat

Lima, lunes 27 de enero de 2020

Alerta Tributaria

Opinión institucional de Sunat

Ponemos en conocimiento de nuestros clientes que el día 23 de enero de 2020 fue publicada la siguiente opinión de la Sunat:

[**INFORME N° 200-2019-SUNAT/7T0000**](#)

Tratándose de empresas que gozan del beneficio tributario de deducción adicional a que se refiere la Ley N.° 30309, Ley que promueve la Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación Tecnológica (I+D+i), y que por su aplicación generen una pérdida tributaria cuyo monto incluye los gastos incurridos por el desarrollo del proyecto de I+D+i:

1. No corresponde excluir de dicha pérdida el importe generado por la aplicación del beneficio de deducción adicional de gastos en proyectos I+D+i.
2. La pérdida compensable que se genere, entre otros, por aplicación del citado beneficio durante los periodos que este se encuentre vigente podrá arrastrarse en ejercicios posteriores, incluso al término del referido beneficio, aplicando, según corresponda, alguno de los sistemas de arrastre de pérdidas previstos en el artículo 50° de la Ley del Impuesto a la Renta.

Publicado en la página web de la Sunat el 23 de enero de 2020.